



Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana. (ICPARD)

"Impulsando el Desarrollo Humano y Profesional de los Contadores".

RNC:4-01-03146-9



ICPARD 2023-0615

Santo Domingo, D.N.
25 de junio del 2023

Señor:

Miguel Angel Díaz Villalona

Juez, de la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de la Primera Instancia del Distrito Nacional.



Asunto : **Designación de Contadores Públicos Autorizados (CPA).**

Distinguido Licenciado:

En atención a su comunicación de fecha 10 de abril del 2023, en la cual solicita que el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana, refiera por lo menos tres (3) Contadores (CPA), o firmas de auditoría, con el objetivo de realizar PERITAJE FINANCIERO en la Sociedad. REGALIZ SRL, S.D.

Conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 633 Sobre Contadores Públicos Autorizados y el reglamento 2032, les sugerimos los Contadores Públicos Autorizados (CPA), siguientes, los cuales cumplen con el perfil para realizar los trabajos requeridos en dicha solicitud.

1. HERMOGENES CASADO MATOS

EMAIL-fdfinanzas@claro.net.do Tel: 809-481-1995



(809) 688-7080



Info@icpard.org



ICPARD.ORG



C/Caonabo #18, Esq. Pedro A. Llubes, Edif. Luciano 3er Nivel, Gazcue, Sto. Dgo., D.N., R.D.



Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana. (ICPARD)

"Impulsando el Desarrollo Humano y Profesional de los Contadores".

RNC:4-01-03146-9



AIC



2. ANGEL LUCIANO PASCAL BREA

EMAIL-angelpascal@hotmail.com.do , Tel.: 809-819-2301 .

3- MILTON BANTROY BELLO ACOSTA

EMAIL- miltonbello@gmail.com Tel.: 829-404-8720

Nos reiteramos a su disposición para cualquier otro apoyo que ese Ministerio Público requiera de nuestra institución.

Con consideración y estima, le saludan,

Lic. Luis Manuel Olivo Guzmán
Presidente Nacional



Lic. José Manuel Tejeda Vázquez
Secretario General



(809) 688-7080



info@icpard.org



ICPARD.ORG



C/Caonabo #18, Esq. Pedro A. Liuberes, Edif. Luciano 3er Nivel, Gazcue, Sto. Dgo., D.N., R.D.



Comprobante de recepción

Número de caso: 2022-0010516

Número de solicitud: 2023-R0275324

Fecha y hora del depósito: 11/07/2023 04:30:18 p. m.

Datos del depósito

Materia: Civil

Tribunal: Camara Civil Y Comercial Del Juzgado De Primera Instancia Del Distrito Nacional

Sala: Cuarta Sala De La Camara Civil Y Comercial Del Juzgado De Primera Instancia Del Distrito Nacional

Asunto: Depósito De Documentos

Objeto: Deposito De Designación De Contador Publico

Datos del depositante

Tipo de identificación: Cédula

Identificación: 12300060329

Nombre completo: Antonio De Los Santos Cordero

Correo: info@icpard.org

Teléfono:

Celular:

Documentos depositados

Tipo de documento	Condición del documento	Documento devuelto
Depósito De Documento	Original	No

Fecha y hora de generación:

11/07/2023 04:33:10 p. m.

Generado por:

Jenny Montero
Palacio De Justicia De La Corte De Apelacion Del Distrito Nacional



PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO
DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Ordenanza civil núm. 504-2023-SORD-0833 Número único de caso (NUC): 2023-0036854

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a once (11) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023); años ciento ochenta (180) de la Independencia y ciento sesenta (160) de la Restauración.

La Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, localizada en el primer piso del Palacio de Justicia del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, en el Distrito Nacional, República Dominicana, presidida por Miguel Ángel Díaz Villalona, quien dicta esta ordenanza en sus atribuciones de juez presidente de los referimientos, y en audiencia pública constituida por la secretaria Mariel E. Batista Lec, y el alguacil de estrados de turno.

Con motivo de la demanda en referimiento sobre designación de experto interpuesta por la señora SUSANA VALDEZ, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1265377-9, domiciliada y residente en la calle Emil Kasse, acta núm. 8, torre Arboleda II, apartamento núm. 501, ensanche Naco, Santo Domingo, Distrito Nacional; quien actúa por sí y como madre del menor Justo Mikel Ruiz Valdez, en las calidades de cónyuge superviviente e hijo, respectivamente, del finado Justo Ruiz Diaz. Representada en esta acción por sus abogados constituidos y apoderados especiales a los licenciados Yohanny Carolina María Ovalles y David Elías Melgen, dominicanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad y electorales números 001-1661905-7 y 001-0067760-8, respectivamente, con estudio profesional abierto en común en la oficina de abogados "Estrella Sahdalá & Elías Melden", ubicada en la avenida Winston Churchill, esquina calle Roberto Pastoriza, plaza Las Américas I, suite núm. 314, Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional; en lo adelante parte demandante.

En contra de la entidad REGALIZ, S.R.L., constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su Registro Nacional del Contribuyente núm. 131-930222, con domicilio social en la calle arzobispo Nouel núm. 404, sector Ciudad Nueva, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por el señor JAIME MEDIAVILLA GONZÁLEZ,

Ordenanza civil núm. 504-2023-SORD-0833 Número único de caso (NUC): 2023-0036854

Página 1 de 18

RF



PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL

dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1661236-7, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional, quien actúa por sí mismo. Representados en esta acción por su abogado constituido y apoderado especial al licenciado Ramón A. Plata Ogando, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 225-0067448-0, con estudio profesional abierto en la avenida 27 de Febrero, núm. 583, edificio Charogman, suite núm. 104, sector Los Restauradores, de esta ciudad, parte demandada.

Demanda notificada mediante el acto núm. 229/2023 de fecha 30 de marzo de 2023, instrumentado por el ministerial Algeni Félix Mejía, de estrado de la Segunda Sala Penal del Juzgado de la Primera Instancia del Distrito Nacional.

Respecto a esta demanda se han conocido dos (02) audiencias, y la última celebrada en fecha 18 de abril de 2023, donde las partes han concluido como figura en otro apartado.

PRETENSIONES DE LAS PARTES

Parte demandada: "Único: Hemos hecho depósito de documentos el día 11 de abril de 2023".

Parte demandante: "Primero: Que se acojan todas y cada una de las conclusiones vertidas en el acto introductivo marcado con el número 229/2023 de fecha 30 de marzo de 2023; las cuales copiadas textualmente rezan de la manera siguiente: "Primero: Declarar como buena y válida en cuanto a la forma se refiere la presente demanda en referimiento en designación de expertos encargados de presentar un informe sobre las gestiones u operaciones de la sociedad comercial Regaliz, S.R.L., registro mercantil núm. 157243SD, RNC núm. 1-31-93022-2; Segundo: Designar, como medida de urgencia, al licenciado Santiago J. Valdez Jiménez, contador público autorizado (CPA), Exeq. 153-18, ICPARD núm. 16158 y la licenciada Elisabet Valdez, encargados de presentar un informe sobre las gestiones u operaciones de la sociedad comercial Regaliz, S.R.L., registro mercantil núm. 157243SD, RNC núm. 1-31-93022-2; Tercero: Ordenar la ejecución provisional y sobre minuta de la ordenanza que intervenga, no obstante cualquier recurso que contra la misma se interponga, por ser de derecho; Cuarto: Condenar a Regaliz, S.R.L., y a Jaime Mediavilla González, al pago de las costas del presente



PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO
DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL

procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho de los abogados actuantes, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad", y continuó concluyendo in voce de la manera siguiente, Segundo: Que se nos otorgue un plazo de 5 días para depósito de escrito justificativo de conclusiones".

Parte demandada: "Primero: Que este honorable Tribunal tenga a bien declarar inadmisibles por falta de objeto, la demanda inicial en referimiento interpuesta por la señora SUSANA VALDEZ, a razón de que, los peritos que propone para presentar un informe con carácter de urgencia han operado en estas mismas funciones a requerimientos de la parte demandante; Segundo: Que este honorable Tribunal tenga a bien declarar inadmisibles por falta de objeto la demanda inicial en referimiento interpuesta por la señora SUSANA VALDEZ, a razón de que la parte demandante tiene libertad de acceso a REGALIZ, S.R.L. en su calidad de Socia Gerente, y nunca ha sido objeto de impedimentos operativos. Todo lo contrario, rechaza las invitaciones a planteamientos de puntos para el orden del día en ocasión de celebración de asambleas de cualquier tipo, como se puede verificar en la prueba número cuatro (4) del depósito de documentos bajo inventario, de fecha 11 de abril de 2023, presentado a requerimiento de Regaliz, S.R.L., y Jaime Media Villa González; Tercero: Que este honorable Tribunal tenga a bien rechazar la demanda inicial en referimiento interpuesta por señora Susana Valdez, a razón de que la parte capital del artículo 132 de la Ley 479-08 General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, referente a la posibilidad de demandar en referimiento, no es satisfecha en cuanto su rigor, sito la parte in fine "(...) la designación de uno o varios expertos encargados de presentar un informe sobre una o varias gestiones u operaciones". Es decir, la parte demandante no se ocupó de indicar detalladamente al juzgador en sus conclusiones formales los temas específicos que son de su interés a tratar por expertos y se limitó a solicitar "(...) un informe sobre las gestiones u operaciones de la sociedad comercial Regaliz, S.R.L." Esta generalidad imposibilita a este juez de los referimientos a determinar el alcance de la gestión del experto y sus poderes, requerimiento estipulado en el párrafo I del artículo 132 de la Ley 479-08. Subsidiariamente; Cuarto: Que este honorable Tribunal tenga a bien rechazar la demanda inicial en referimiento interpuesta por Susana Valdez, a razón de que no se constituyen los elementos circunstanciales exigidos por la norma para accionar en referimiento y emitir una ordenanza de carácter provisional, los cuales son: urgencia, un daño inminente o una turbación manifiestamente ilícita En ese mismo tenor, la



PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL

parte demandante no ha podido demostrar mediante prueba legal que está siendo objeto de impedimento de sus funciones como socia gerente de Regaliz, S.R.L., todo lo contrario, esta ha auspiciado con recursos de la empresa Auditorías sin ser autorizadas por asambleas, como exige la Ley 479-08. Más subsidiariamente; Quinto: Que este honorable Tribunal tenga a bien Rechazar la demanda inicial en referimiento interpuesta por Susana Valdez, por ser improcedente, infundada y carente de todo fundamento legal; Sexto: En el hipotético caso de que la demanda inicial sea acogida, que este honorable Tribunal tenga a bien Designar un experto del Instituto de Contadores Públicos Autorizados, a los fines de que se ocupe de emitir el informe contable referente a Regaliz, S.R.L., un profesional imparcial, puesto que, los profesionales propuestos por la parte demandante: Lic. Santiago Junior Valdez Jiménez y la Licda. Elizabet Valdez, tienen filiación familiar en categoría de sobrinos con la demandante, y fueron contratados particularmente por ella, en el mes de febrero del año 2022, lo cual evidencia un interés marcado en inclinar sus criterios a favor de los intereses de la señora Susana Valdez. Y que, a su vez, dicho experto imparcial designado por el Tribunal sea costado por los recursos de las cuentas personales de la señora Susana Valdez: puesto que, Regaliz, S.R.L., ya ha pagado por el mismo trabajo, a las mismas personas y al exclusivo requerimiento de la parte demandante; Séptimo: Que este honorable Tribunal tenga a bien Condenar al pago de las costas del proceso, en favor y provecho del abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad.”

Parte demandante: “Primero: En cuanto a los medios de inadmisión por falta de objeto que se rechacen por improcedentes, mal fundados y carentes de base legal; Segundo: En cuanto a la designación del experto no tendríamos oposición si el tribunal así lo entiende prudente”.

El juez decidió en la indicada audiencia lo siguiente: “Primero: El tribunal acumula los pedimentos incidentales para ser fallados conjuntamente con el fondo, aunque por disposiciones distintas; Segundo: Otorga un plazo de 5 días a la parte demandante, a los fines de depositar escrito justificativo de conclusiones; Tercero: Fallo reservado conjuntamente con las costas; Cuarto: Fija lectura para el día 11 de mayo del año 2023”.

PRUEBAS APORTADAS



PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL

Nuestra Suprema Corte de Justicia ha establecido: "*Los jueces no están obligados a enunciar las pruebas sino a ponderarlas*".¹

Vistos los documentos depositados por las partes y los cuales se encuentran anexados al expediente, todos los cuales serán descritos y analizados más adelante, en cuanto interesen y sean útiles al caso que nos ocupa.

PONDERACIÓN DEL CASO

Esta Presidencia se encuentra apoderada de una demanda en referimiento sobre designación de experto interpuesta por la señora SUSANA VALDEZ, en contra de la entidad REGALIZ, S.R.L. y el señor JAIME MEDIAVILLA GONZÁLEZ. Asunto de la competencia de este tribunal de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, párrafo XV de la Ley 50-2000 de 26 de julio de 2000, que modificó la Ley 821 del 21 de noviembre de 1927 sobre Organización Judicial.

En un correcto orden procesal, procede que el tribunal responda previo a estatuir sobre cualquier punto de fondo de la presente demanda en referimiento, los pedimentos incidentales presentados por las partes, ya que, de acogerse, podrían incidir en la suerte de la acción.

En cuanto a los medios de inadmisión

En la audiencia celebrada en fecha 18 de abril del 2023, la parte demandada solicitó que declarare inadmisibles por falta de objeto, la demanda inicial en referimiento interpuesta por la señora SUSANA VALDEZ, en virtud de que: a) los peritos que propone para presentar un informe con carácter de urgencia han operado en estas mismas funciones a requerimientos de la parte demandante; y, b) de que la parte demandante tiene libertad de acceso a la entidad REGALIZ, S.R.L. en su calidad de socia Gerente y nunca ha sido objeto de impedimentos operativos, todo lo contrario, rechaza las invitaciones a planteamientos de puntos para el orden

¹ Suprema Corte de Justicia, Boletín Judicial número 1237, sentencia número 100 de fecha veintisiete (27) de diciembre del año dos mil trece (2013)



PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL

del día en ocasión de celebración de asambleas de cualquier tipo presentado a requerimiento de la parte demandada.

En su defensa, la parte demandante solicitó en cuanto a los medios de inadmisión por falta de objeto que se rechacen por improcedentes, mal fundados y carentes de base legal.

De conformidad con las disposiciones del artículo 44 de la ley número 834 de 1978 *“constituye a una inadmisibilidad todo medio que tienda a hacer declarar al adversario inadmisibile en su demanda, sin examen al fondo, por falta de derecho para actuar, tal como la falta de calidad, la falta de interés, la prescripción, el plazo prefijado, la cosa juzgada”*. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia ha dicho que: *“Las inadmisibilidades están concebidas en términos bien subjetivos, referidas propiamente al accionante, (...) de tal manera que las causas de los medios de inadmisión residen o inciden, realmente, en la persona del demandante”*².

En ese sentido, el objeto se define como *la prestación sobre la que recae un derecho, obligación, contrato o demanda en justicia* (Capitant, Henri, Vocabulario Jurídico, Pág. 391); de lo que se infiere que el objeto de una demanda en justicia es la obligación o deber reclamado por el accionante contra su adversario.

En esas atenciones, del análisis de los motivos y conclusiones vertidas en el acto de demanda, advertimos que la acción que nos ocupa versa sobre la designación del licenciado Santiago J. Valdez Jiménez, Contador Público Autorizado, (CPA), exequatur núm. 153-18, ICPARD, núm. 16158 y a la licenciada Elisabet Valdez, encargados de presentar un informe sobre las gestiones u operaciones de la entidad REGALIZ, S.R.L., sin embargo, de las pruebas aportadas al presente proceso no hemos podido constatar que el pedimento en cuestión haya sido satisfecho mediante decisión judicial que estatuya al respecto. De lo anterior, entendemos que el objeto de la acción que centra nuestra atención aún subsiste y, por tanto, se impone desestimar el medio de inadmisión planteado, valiendo decisión sin necesidad de hacerlo constar en el dispositivo de esta ordenanza.

² Casación Civil núm. 1. 7 de mayo de 2008, Boletín Judicial núm. 1170, pp. 17-25.



PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO
DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL

Rechazado el pedimento incidental formulado por la parte demandada, y visto que no existe alguna otra cuestión que amerite un examen previo al fondo, procede estatuir respecto a sus méritos.

En cuanto al fondo

De conformidad con el acto introductorio de la demanda que nos apodera, la demandante pretende que se ordene la designación de expertos encargados de presentar un informe sobre las gestiones u operaciones de la entidad REGALIZ, S.R.L., alegando para esos fines, en síntesis, lo que sigue: "a) Que a la hora de su muerte, señor Justo Ruiz Díaz, estaba casado, bajo régimen de separación de bienes, con la señora Susana Valdez, en el curso de su matrimonio procrearon a Justo - Mikel; b) Que el finado Justo Ruiz Díaz suscribió en España, un testamento abierto, marcado núm. 430, en fecha 6 de abril del 2021, del protocolo del notario Miguel Angel Martínez Urroz, mediante el cual lega a su cónyuge Susana Valdez, el usufructo vitalicio de todos los bienes de los que sea titular al momento de su fallecimiento e instituye heredero universal a su mencionado hijo, Justo Mikel Ruiz Valdez, en su calidad de único hijo, quien es el único con capacidad legal para sucederle y en consecuencia el único heredero del de-cujus, razón por lo que le corresponde el 100% de los bienes relictos dejados por su padre el señor Justo Ruiz Díaz; c) Que, el finado Justo Ruiz Díaz, es propietario de la cantidad de 500 cuotas sociales, de un valor nominal de RD\$100.00 cada una, con cargo al capital social de la entidad Regaliz, S.R.L.; d) Que mediante un acuerdo de puntos a trabajar para la operación del negocio Regaliz, S.R.L., entre los nuevos socios, convino, entre otras cosas, establecer permanentemente un departamento de contabilidad, dirigido por un CPA en horario completo para iniciar el levantamiento de una auditoría y llevar control de caja, comprobantes fiscales y reportes a la DGII, así como la repartición de ingresos brutos y netos de la empresa para cubrir todos los compromisos de manera equitativa; e) Que el señor Jaime Mediavilla González, consciente de la deuda pendiente con el finado, se comprometió antes de hacer la anterior distribución, separar la suma de RD\$30,000.00 semanal, para ser abonado a las deudas originadas para la instalación del negocio, como quedó indicado anteriormente, a favor de Susana Valdez, esa suma, solo era en el caso de si las ventas eran por debajo de los RD\$500,000.00 mensuales, porque en caso de que las ventas superaran esa cantidad, se haría un reajuste a RD\$50,000.00 por semana; f) Que a pesar de todos los esfuerzos, así como la suscripción de asambleas y contratos, la demandante le ha sido imposible conocer las



**PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO
DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL**

condiciones reales en que opera Regaliz, S.R.L., dada la negativa de su gerente, el señor Jaime Mediavilla González, en cumplir los acuerdos y suministrar las informaciones relevantes que nos permitan conocer con certeza la real situación financiera y contable en la operación del indicado negocio, lo que implica un riesgo para la salud financiera de la empresa y la protección de los socios, clientes y otras partes interesadas; g) Que el objeto de este requerimiento consiste en verificar que las cifras presentadas en los estados contables son razonables, según NIIF para Pymes y principios de contabilidad, también como comprobar si el sistema de trabajo de la sociedad comercial Regaliz, S.R.L., esté siendo eficaz y eficiente, y sin sus procesos siguen los requisitos de las normas de control interno; h) Que las actuaciones del señor Jaime Mediavilla González en la administración de dicho negocio, pueden comprometer seriamente su responsabilidad y pueden causar severos daños a la demandante, que en su momento deberán ser evaluados para reclamar judicialmente su reparación.”

En su defensa, la parte demandada solicitó que se rechace la demanda por improcedente, mal fundada y carente de base legal.

Es sabido que todo el que alega un hecho en justicia debe probarlo conforme al artículo 1315 del Código Civil dominicano y criterio jurisprudencial de nuestra Suprema Corte de Justicia del cual es cónsono este tribunal³.

Para sustentación de la causa las partes han depositado los siguientes documentos:

-Certificada de registro mercantil núm. 157243SD, emitido por la Cámara de Comercio y Producción Santo Domingo, a nombre de la entidad Regaliz, S.R.L., quien tiene como socios al señor Jaime Mediavilla González y sucesores del finado Justo Ruiz Díaz, representados por la señora Susana Valdez.

-Contrato de préstamo de fecha 5 de enero del 2020, suscrito entre el señor Justo Ruiz Díaz y la entidad Regaliz S.R.L., mediante el cual el señor Justo Ruiz Díaz declara hacer un préstamo a la entidad Regaliz S.R.L., por la suma de ocho millones ochocientos setenta y dos mil quinientos treinta pesos dominicanos, para reforma del local comercial,

³ B.J. 1043, págs. 53-59.



**PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO
DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL**

más ochenta y nueve mil dólares (US\$89,000.00), para ser utilizados con la finalidad de pagar mercancía importada para su comercialización por la entidad Regaliz S.R.L., suma esta que generará intereses del tipo cinco por ciento (5%) anual.

-Informe de auditoría de la entidad Regaliz S.R.L., 2020-2021.

-Testamento abierto núm. cuatrocientos treinta (430) de fecha 6 de abril del 2021, del protocolo del notario Miguel Ángel Martínez Urroz, mediante el cual el señor Justo Ruiz Díaz, lega a su cónyuge el usufructo vitalicio de todos los bienes de los que sean titular el testador al momento de su fallecimiento y el resto de sus bienes y derechos instituye heredero universal a su hijo Justo Mikel Ruiz Valdez, con apostilla de La Haya.

-Acto determinación de herederos núm. 283 de fecha 21 de diciembre del 2021, del protocolo del licenciado Pedro Héctor Holguin Reynoso, notario público.

-Pliego de modificaciones núm. 01-22-0000547, emitido por el Ministerio de Hacienda, con relación a los activos componentes de la masa sucesoral del finado Justo Ruiz Díaz.

-Certificación de fecha 3 de febrero del 2022, emitida por la entidad Regaliz, S.R.L., la cual certifica que debido a que el proceso de determinación de herederos se encuentra en proceso y aun no se ha completado y se necesita realizar algunos procesos necesarios para el buen funcionamiento de la sociedad, se le autoriza la señora Susana Valdez a que represente al señor Justo Ruiz Díaz, hasta que termine el proceso de sucesión de herederos.

-Nómina de asistencia a la asamblea general combinada de socios de la sociedad comercial Regaliz, S.R.L., celebrada en fecha 3 de febrero del 2022.

-Comunicación de fecha 5 de febrero del 2022, emitida por la licenciada Elisabet Valdez Jiménez, Asesora Financiera.



PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL

Recibo de pago núm. 22952359501-9 de fecha 14 de junio del 2022, emitido por la Dirección General de Impuesto Internos, correspondiente al pago del impuesto de sucesión/donación.

-Certificación ALSCA-SD-No. 3028045-2022 de fecha 29 de junio del 2022, emitido por la Dirección General de Impuesto Internos, en la cual certifican que las copias que figuran anexas son fieles y exactas al original de la liquidación sucesoral, sobre los bienes relictos del finado Justo Ruiz Díaz, cuyos herederos pagaron la totalidad del impuesto correspondiente mediante recibo de pago núm. 22952359501-9 de fecha 14 de junio del 2022.

-Acuerdos de puntos a trabajar para el negocio Regaliz, S.R.L., entre los señores Jaime Mediavilla y Susana Valdez.

-Acto núm. 2437-2022 de fecha 7 de octubre del 2023, instrumentado por el ministerial Rolando Antonio Guerrero Peña, ordinario del Tribunal Superior Administrativo, contenido de notificación: i) Intimación a cese de funciones por falta de calidad; ii) Abstención de acciones administrativas; iii) Conminación a remisión de documentos bajos inventario, acreditantes de calidad y liquidación de sucesión; y iv) Formal advertencia judicial, a requerimiento de la entidad Regaliz, S.R.L., y el señor Jaime Mediavilla González.

-Acto núm. 202/2023 de fecha 23 de marzo del 2023, instrumentado por el ministerial Algeni Felix Mejía, de estrado de la Segunda Sala Penal del Juzgado de la Primera Instancia del Distrito Nacional, mediante el cual la señora Susana Valdez le intima a la entidad Regaliz, S.R.L., y al señor Jaime Mediavilla González, para que en el improrrogable plazo de Tres (3) días francos, para que le provean a la requeriente documentos relativos a la entidad.

-Acto núm. 129/2023 de fecha 21 de febrero del 2023, instrumentado por el ministerial Algeni Felix Mejía, de estrado de la Segunda Sala Penal del Juzgado de la Primera Instancia del Distrito Nacional.



**PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO
DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL**

-Acto núm. 150/2023 de fecha 1 de marzo del 2023, instrumentado por el ministerial Algeni Felix Mejia, de estrado de la Segunda Sala Penal del Juzgado de la Primera Instancia del Distrito Nacional.

-Acto núm. 540-2023 de fecha 1 de marzo del 2023, instrumentado por el ministerial Rolando Antonio Guerrero Peña, ordinario del Tribunal Superior Administrativo, contentivo de notificación: i) Contestación extrajudicial del acto núm. 129/2023 de fecha 21 de febrero del 2023, instrumentado por el ministerial Algeni Felix Mejía, de estrado de la Segunda Sala Penal del Juzgado de la Primera Instancia del Distrito Nacional; ii) Financiamiento pendiente de pago a cargo de la razón social Regaliz, S.R.L.; iii) Conminación para asumir funciones de socia gerente o designación consensuada de representante legal; iv) Intimación de reposición de valores destinados a compensar la falta operativa comisionada por la señora Susana Valdez, a requerimiento de la entidad Regaliz, S.R.L., y el señor Jaime Mediavilla González.

-Acta núm. 255-2023 de fecha 3 de marzo del 2023, instrumentado por el ministerial Rolando Antonio Guerrero Peña, ordinario del Tribunal Superior Administrativo, contentiva notificación: i) Formal invitación a planteamiento de puntos a tratar en una eventual celebración de Asamblea General Ordinaria de la razón social Regaliz, S.R.L., a requerimiento de la entidad Regaliz, S.R.L.

-Acto núm. 652-2023 de fecha 14 de marzo del 2023, instrumentado por el ministerial Rolando Antonio Guerrero Peña, ordinario del Tribunal Superior Administrativo, contentiva notificación de trámite societario y eventual Asamblea General ordinaria de socios de la razón social Regaliz, S.R.L., a requerimiento de la entidad Regaliz, S.R.L.

Conforme a las disposiciones combinadas de los artículos 101, 109 y 110 de la ley 834 de 1978, el referimiento es una forma de proceso que permite al presidente del tribunal de primera instancia, rendir una decisión de carácter provisional en todos los casos de urgencia, así como prescribir las medidas conservatorias que sean necesarias para hacer cesar una turbación manifiestamente ilícita o evitar un daño inminente.



PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL

El objeto de esta demanda se contrae a que este tribunal ordene la designación de expertos encargados de presentar un informe sobre las gestiones u operaciones de la entidad REGALIZ, S.R.L., bajo la premisa de que a pesar de todos los esfuerzos, así como la suscripción de asambleas y contratos, la demandante le ha sido imposible conocer las condiciones reales en que opera la entidad REGALIZ, S.R.L., dada la negativa de su gerente, señor JAIME MEDIAVILLA GONZÁLEZ, en cumplir los acuerdos y suministrar las informaciones relevantes que nos permitan conocer con certeza la real situación financiera y contable en la operación del indicado negocio, lo que implica un riesgo para la salud financiera de la empresa y la protección de los socios, clientes y otras partes interesadas.

Que según el artículo 36 de la Ley núm. 479-08 sobre las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada: *"Todo socio, accionista, copartícipe u obligacionista reconocido de una sociedad comercial, cuya participación represente por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital de la sociedad, tendrá el derecho de conocer en todo tiempo la condición económica y las cuentas de la sociedad, sin perjuicio de lo que dispongan los contratos de sociedad o los estatutos sociales. Las informaciones deberán ser solicitadas por cualquier medio escrito."*

Del texto citado, se desprende que los socios tiene la facultad de adquirir toda la información relacionada a la sociedad y, sobre todo, de los estados financieros, a fin de examinarlos de manera pormenorizada, de modo que puedan hacer las propuestas de lugar en las asambleas a celebrarse; que además, toda esa información debe de ser entregada sin ninguna restricción dentro del plazo que contempla la ley de sociedades comerciales y por tanto no puede ser restringido el acceso a dicha información.

Es preciso puntualizar que el derecho a la información permanente del socio o accionista, contemplado en el precitado artículo 36 de la Ley núm. 479-08, consiste en informes, datos, documentos y cualquier otro tipo de información obtenida en el ejercicio regulado del derecho de información confidencial, proceso que se sujeta de las disposiciones legales de la Ley núm. 633, sobre Contadores Públicos Autorizados.



PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL

Que la auditoría contable consistente en la "revisión y verificación de las cuentas y de la situación económica de una empresa o entidad"⁴, es decir, se trata una acción que inmiscuye en los negocios sociales de la entidad que audita y requiere la aprobación interva de la sociedad o la intervención judicial, para lo cual el legislador ha propuesto medios tanto amigables y voluntarios, como judiciales, ante el conflicto que pueda surgir en lo interno de una sociedad comercial; para ello, el artículo 132 de la Ley núm. 479-08, dispone que: "uno o más socios que representen por lo menos la vigésima parte (1/20) del capital social, sea individual o colectivamente, podrán demandar en referimiento, habiendo citado previamente al gerente, la designación de uno o más expertos encargados de presentar un informe sobre una o varias gestiones u operaciones." Señalando en su párrafo I que: "*si la demanda fuese acogida, la decisión del tribunal determinará el alcance de la gestión y los poderes del o los expertos. Las costas podrán ponerse a cargo de la sociedad*", y en su párrafo II indica que: "*el informe del experto se depositará en la secretaria del tribunal y el secretario se encargará de comunicarlo al demandante, al comisario de cuentas y al gerente. Deberá además ser anexado a aquel que prepare el comisario de cuentas, si lo hubiere, en vista de la próxima asamblea general.*"

Del texto precitado se infiere que las condiciones requeridas para que por la vía del referimiento pueda ser ordenada la producción de una auditoría contable en ejercicio del derecho a la información accidental, no confidencial, del socio o accionista, son las siguientes: 1) Debe tratarse de una experticia sobre una operación específica de la sociedad, es decir, no puede recaer en el control en conjunto de la gestión de la sociedad, sino en un determinado negocio. 2) La experticia debe ser sobre una operación de gestión interna de la sociedad, esto es, acciones, operaciones, o gestiones concretas que pueda llevar a cabo accidentalmente la sociedad (actos de disposición de activos y procesos de reestructuración como fusiones, escisiones, entre otras); con lo cual este juzgador debe determinar la misión exacta para las cuales el experto es designado.

Este juzgador luego de realizar una evaluación íntegra de los elementos probatorios aportados al debate, ha podido constatar, en apariencia de buen derecho, los siguientes hechos: a) Que los

⁴ Española, R. A. (3 de junio de 2021). *Diccionario de la Lengua Española*. Obtenido de <https://dle.rae.es/auditor%C3%ADa>



**PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO
DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL**

señores JAIME MEDIAVILLA GONZÁLEZ y SUSANA VALDEZ, la última en calidad de sucesora del finado Justo Ruiz Díaz, figuran como socios de la entidad REGALIZ, S.R.L., conforme se verifica en la certificación de registro mercantil núm. 157243SD, antes descrito; b) Que el finado Justo Ruiz Díaz otorgó en calidad de préstamo la suma de RD\$8,879,530.00, a favor de la entidad REGALIZ, S.R.L., para reformar dicho local comercial, más la suma de US\$89,000.00, para ser utilizados con la finalidad de pagar mercancía importada para su comercialización por la referida entidad, según se desprende del contrato de préstamo de fecha 05 de enero de 2020, antes descrito; c) Que el señor Justo Ruiz Díaz falleció en fecha 31 de mayo de 2021 y que al momento de su deceso estaba casado con la señora SUSANA VALDEZ, quienes procrearon un hijo de nombre Justo Mikel, conforme se desprende del acto de determinación de herederos núm. 283, antes mencionado; d) Que conforme al acuerdo de puntos a trabajar respecto a la entidad REGALIZ, S.R.L., los señores JAIME MEDIAVILLA GONZÁLEZ y SUSANA VALDEZ, acordaron entre otras cosas, lo siguiente: *“Antes de hacer esta distribución de ingresos se debe separar la suma de RD\$30,000.00 semanal para ser abonado a las deudas originadas para la instalación del negocio, ese pago debe depositarse en una cuenta a nombre de la señora Susana Valdez, la cual será suministrada por escrito. Estos porcentajes del negocio y así ver la situación actual del mismo, nunca esta distribución debe afectar el correcto desarrollo del negocio entendiéndose la recompra de mercancía y el cumplimiento a tiempo de todos los compromisos del mismo. En el caso de los RD\$30,000.00 semanal esto es solo si las ventas están por debajo de los RD\$500,000.00 mensuales, en caso de que las ventas superen esta cantidad se debe reajustar y hacer un depósito complementario para que el pago sea reajustado a RD\$50,000.00 x semana”;* e) Que posteriormente, fue realizado un informe de auditoría respecto a la entidad REGALIZ, S.R.L., en el periodo 2020-2021, en el cual se estableció que la entidad no posee un control interno adecuado, inconsistencias de los saldos de las cuentas que contienen los estados financieros y los registros contables y que existen cuentas a las que se deben aplicar controles más rigurosos, debido a la naturaleza de la cuenta.

En la especie, luego de haberse evaluado el razonamiento antes embozado este tribunal ha podido apreciar que, en apariencia de buen derecho, el demandante cumple con los requisitos exigidos por el mencionado artículo 132 de la Ley 479-08, pues en primer orden, este es titular de 1,000 de las cuotas sociales de la entidad demandada, por otra parte, su requerimiento se



**PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO
DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL**

circunscribe a cuestiones específicas, y es que a la luz de sus argumentos se visualiza que, lo que nos requiere es un informe de los estados financieros y contables respecto a la referida entidad REGALIZ, S.R.L., por el periodo correspondiente a enero de 2020 hasta mayo de 2023.

En ese sentido, partiendo de las consideraciones antes vertidas, entendemos que el demandante se encuentra en el derecho que le asiste de solicitar lo que mediante su demanda nos requiere, pues resulta que, se trata de operaciones mercantíl que se llevó a cabo dentro de la sociedad comercial donde esta tiene parte de los activos que la conforman, y es que al haberse verificado que existen en apariencia razonable inconsistencias en las gestiones realizada en la misma conforme al informe de auditoría, antes mencionado y del cual no se ha demostrado que dichas irregularidades no existan, es entendible que ciertamente merece un detalle sobre dichas operaciones, además que es evidente que dicha situación le afecta directamente, respecto al acuerdo de puntos respecto a la referida entidad demandada, ya que es importante determinar a cuánto ascienden las ventas de la entidad para comprobar si corresponde o no el reajuste del pago establecido en el acuerdo suscrito entre las partes.

En definitiva, al no existir un elemento probatorio que ilustre la existencia de un informe que determine de manera detallada los beneficios que genera dicha entidad y en vista de que la parte demandada no ha justificado al tribunal las causas que le impidan dar cumplimiento con lo requerido por la parte demandante, quien en su calidad de accionista de la sociedad objeto de contestación, tiene derecho a saber el manejo y operaciones de la misma, procede ordenar la designación de un perito contable que proceda a levantar un informe sobre las gestiones u operaciones correspondientes al periodo de enero de 2020 hasta mayo de 2023, respecto a la entidad REGALIZ, S.R.L., tal y como se hará constar en el dispositivo de esta decisión.

Que a fin de designar el comisario de cuentas y el perito financiero, entendemos que por prudencia, es conveniente el nombramiento de un tercero ajeno a los intereses de las partes en litis, por lo que el tribunal, a través de la secretaria general de esta Presidencia, solicitará al Instituto de Contadores Públicos Autorizados, suministrar una lista con los nombres y generales de tres contadores públicos autorizados, adjuntando sus hojas de vidas o curriculum vitae, dejando a cargo de la parte más diligente, perseguir ante esa institución, el envío del antedicho listado, a fin de nombrar los más idóneos para realizar las atribuciones del perito que rinda el



**PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO
DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL**

informe a las partes, decisión que será tomada por el tribunal administrativamente, tal y como se hará constar en el dispositivo de esta ordenanza.

Que se advierte que, los expertos que resulten nombrados son mandatarios de la justicia, y a fin de que estén conscientes de la responsabilidad que asumen, deberán presentarse ante la secretaria de este tribunal a prestar el juramento correspondiente y conocer el alcance de su gestión y poderes, los cuales serán especificados y delimitados en el dispositivo de esta decisión.

Sobre el pago o suma de dinero que devengará el perito para cubrir los gastos y honorarios que su gestión genere, en vista de que de la parte demandante no ha establecido el monto a fijar, entendemos pertinente ordenar a las partes que de común acuerdo fijen la mensualidad a pagar al nuevo perito, y en caso de no fijar los gastos y honorarios que generen sus actuaciones, estos deberán ser liquidados por ante este tribunal en la forma establecida en la ley para los gastos judiciales; a cargo de los beneficios generados en su gestión, sin necesidad de que conste en el dispositivo.

En cuanto a la ejecución provisional

De conformidad con el artículo 105 de la ley 834, de fecha 15 de julio de 1978, expresa que las decisiones que intervienen en materia de referimiento son ejecutorias provisionalmente de pleno derecho; procediendo entonces declarar dicha ejecutoriedad en el dispositivo de esta decisión.

En cuanto a las costas procesales

El artículo 107 de la ley 834 de fecha 15 de julio de 1978, autoriza al juez de los referimientos estatuir sobre las costas generadas en el proceso, y habiendo sucumbido la parte demandada procede condenarla al pago de las mismas, ordenando su distracción a favor de los abogados apoderados de la parte demandante, quienes así lo han solicitado, afirmando haberlas avanzado en su totalidad y así se hará constar en el dispositivo de esta ordenanza.



PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL.

Esta cámara administrando justicia en nombre de la República por autoridad y mandato de la ley, en aplicación de las disposiciones establecidas en los artículos 68 y 69 de la Constitución y en ponderación de los textos convencionales y legales de la República Dominicana:

F A L L A

PRIMERO: DECLARA buena y válida la demanda en referimiento sobre designación de experto interpuesta por la señora SUSANA VALDEZ, en contra de la entidad REGALIZ, S.R.L. y el señor JAIME MENDIAYLLA GONZALEZ, por haber sido interpuesta conforme al derecho.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, ACOGE la peticada demanda, y, en consecuencia:

A) DESIGNA un perito financiero el cual deberá rendir a las partes, un informe sobre las gestiones u operaciones correspondientes al periodo de enero de 2020 hasta mayo de 2023, respecto a la entidad REGALIZ, S.R.L., por los motivos antes expuestos.

B) ORDENA al Instituto de Contadores Públicos Autorizados, (ICPARD), suministrar un listado con los nombres y generales de tres (3) contadores públicos autorizados, adjuntando sus hojas de vidas o curriculum vitae, a fin de designar de manera administrativa, a las personas que ejercerán las funciones antes indicadas, por los motivos expuestos.

C) Deja a cargo de la Secretaria de esta Presidencia, comunicar la presente ordenanza y requerir ante el Instituto de Contadores Públicos Autorizados, (ICPARD), el envío del listado señalado, para que una vez depositado en el expediente via secretaria y notificado a la contraparte, sea designado en cámara de consejo un contable público, el cual deberá previo a aceptar el mandato conferido y delimitado en esta ordenanza, prestar juramento, atendiendo a los motivos anteriormente expuestos.



**PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO
DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL**

TERCERO: DECLARA esta ordenanza ejecutoria provisionalmente y sin fianza, conforme lo dispone el artículo 105 de la ley 834 del 15 de julio de 1978 y ordena la ejecución de la presente ordenanza a la vista de la minuta, sin necesidad de notificación previa.

CUARTO: CONDENA a la parte demandada, entidad REGALIZ, S.R.L. y al señor JAIME MEDIAVILLA GONZÁLEZ, al pago de las costas del procedimiento, ordenando la distracción a favor y provecho de los abogados apoderados de la parte demandante, licenciados Yohanny Carolina María Ovalles y David Elías Melgen.

Firmada por: Mag. Miguel Ángel Díaz Villalona, Juez presidente, y Mariel E. Batista Lee, secretaria.

Mariel E. Batista Lee, secretaria, CERTIFICO que la ordenanza que antecede fue emitida y firmada por el Juez que figura en ella y leída en audiencia pública por mí, secretaria, del día, mes y año arriba indicado.

-Fin del documento-



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Mariel E. Batista Lee

Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/5a28dd1d-42cb-4dde-aa99-4d371b2ccf24>





Acto No. 343/2023 **NOTIFICACION DE ORDENANZA EN REFERIMIENTO**

En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de junio del año 2023. Actuando a requerimiento de **SUSANA VALDEZ**, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1265377-9, domiciliada y residente en la calle Emil Kasse Acta No.8, Torres Arboleda II, Apt.501, Ensanche Naco, Santo Domingo, D.N., quien actúa por sí y como madre del menor **JUSTO MIKEL RUIZ VALDEZ**, en las calidades de cónyuge superviviente e hijo, respectivamente, del finado **JUSTO RUIZ DIAZ**; quien tiene como Abogados Constituidos y Apoderados Especiales a **LICDA. YOHANNY CAROLINA MARIA OVALLES**, Abogada de los tribunales de la República, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-1661905-7, matriculada en el Colegio de Abogados bajo el Número 34987-3-06, con estudio profesional ubicado en la calle Sabana Larga No. 76, Santiago de los Caballeros, República Dominicana; y **LIC. DAVID ELIAS MELGEN**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0067760-8, abogado de los tribunales de la República, con estudio profesional abierto en la Oficina de Abogados "**Estrella Sahdalá & Elías Melgen**", sito en la Ave. Winston Churchill esq. Roberto Pastoriza, Plaza Las Américas I, Suite 314, Piantini, en esta ciudad de Santo Domingo, d.elias@eliasmelgen.com y ad hoc en la Calle Camila Henríquez Ureña Número 27, primer piso, Mirador Norte, Santo Domingo, Distrito Nacional, Teléfono 809 883 2954, lugar éste último donde se hace formal elección de domicilio para todos los fines y consecuencias legales del presente Acto.

Yo,

ALGENI FELIX MEJIA
Alguacil de Estrado de la 2da.
Sala Penal del Juzgado de la
1ra. Instancia del D. N.
Ced. 001-1486593-4, domiciliado
en la C/ Proyecto #9,
Manganagua, D. N.



Distrito Nacional; debidamente nombrado, recibido y juramentado, para el regular ejercicio de mi ministerio.

EXPRESAMENTE y en virtud del anterior requerimiento, ME HE TRASLADADO, en esta misma Ciudad de Santo Domingo, a la calle Caonabo Esq. Pedro A. Llubes, Edificio Luciano, número 18, Gazcue, que es donde se encuentran las oficinas del Instituto de Contadores Públicos Autorizados (ICPARD) y una vez allí, hablando personalmente con Cassandra Duran, quien me declaró y dijo ser de mi requerido supraindicado y tener calidad para recibir Actos de esta naturaleza, según su declaración; y LES HE NOTIFICADO a mi requerido, **Instituto de Contadores Públicos Autorizados (ICPARD)**, dándole en cabeza del presente Acto, la Ordenanza civil núm. 504-2023-SORD-0833, Número único de caso (NUC): 2023-0036854, dictada por la PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, en sus atribuciones de juez presidente de los referimientos, en fecha 11 de mayo del 2023, cuyo dispositivo reza de la manera siguiente:



PRIMERO: DECLARA buena y válida la demanda en referimiento sobre designación de experto interpuesta por la señora SUSANA VALDEZ, en contra de la entidad REGALIZ, S.R.L. y el señor JAIME MEDIAVILLA GONZÁLEZ, por haber sido interpuesta conforme al derecho.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, ACOGE la precitada demanda, y, en consecuencia:

A) DESIGNA un perito financiero el cual deberá rendir a las partes, un informe sobre las gestiones u operaciones correspondientes al periodo de enero de 2020 hasta mayo de 2023, respecto a la entidad REGALIZ, S.R.L., por los motivos antes expuestos.

B) ORDENA al Instituto de Contadores Públicos Autorizados, (ICPARD), suministrar un listado con los nombres y generales de tres (3) contadores públicos autorizados, adjuntando sus hojas de vidas o currículums vitae, a fin de designar de manera administrativa, a las personas que ejercerán las funciones antes indicadas, por los motivos expuestos.

C) Deja a cargo de la Secretaría de esta Presidencia, comunicar la presente ordenanza y requerir ante el Instituto de Contadores Públicos Autorizados, (ICPARD), el envío del listado señalado, para que una vez depositado en el expediente vía secretaría y notificado a la contraparte, sea designado en cámara de consejo un contable público, el cual deberá previo a aceptar el mandato conferido y delimitado en esta ordenanza, prestar juramento, atendiendo a los motivos anteriormente expuestos.

TERCERO: DECLARA esta ordenanza ejecutoria provisionalmente y sin fianza, conforme lo dispone el artículo 105 de la ley 834 del 15 de julio de 1978 y ordena la ejecución de la presente ordenanza a la vista de la minuta, sin necesidad de notificación previa.

CUARTO: CONDENA a la parte demandada, entidad REGALIZ, S.R.L. y al señor JAIME MEDIAVILLA GONZÁLEZ, al pago de las costas del procedimiento, ordenando la distracción a favor y provecho de los abogados apoderados de la parte demandante, licenciados Yohanny Carolina María Ovalles y David Elías Melgen.

Firmada por: Mag. Miguel Ángel Díaz Villalona, Juez presidente, y Mariel E. Batista Lee, secretaria.

BAJO TODA CLASE DE RESERVAS DE DERECHOS Y ACCIONES.

A los mismos requerimientos, constitución de abogados, elección de domicilio y demás enunciaciones contenidas en el presente Acto; yo alguacil infrascrito, hablando con la misma persona con quien dije estar hablando en el lugar de mi traslado, HE INVITADO a mi



requerido, el **Instituto de Contadores Públicos Autorizados (ICPARD)**, suministrar un listado con los nombres y generales de tres (3) contadores públicos autorizados, adjuntando sus hojas de vidas o currículums vitae, a fin de designar de manera administrativa a las personas que ejercerán las funciones de rendir a las partes, un informe sobre las gestiones u operaciones correspondientes al periodo de enero de 2020 hasta mayo de 2023, respecto a la entidad REGALIZ, S.R.L.

BAJO TODA CLASE DE RESERVAS DE DERECHO Y ACCIONES.

Y yo, Alguacil infrascrito, así lo he notificado, declarado y advertido, dando copia del presente Acto y de la Ordenanza Civil que lo encabeza, a mi requerido, **Instituto de Contadores Públicos Autorizados (ICPARD)**, en manos de la persona con quien dije haber hablado en el lugar de mi traslado, para que no pretendan ulteriormente alegar ignorancia, debidamente sellada, firmada y rubricada por mí, Alguacil que **CERTIFICA y DOY FE**
COSTO RD\$ 3000

DOY FE

[Handwritten signature in blue ink]



Recibido Sin Leer ICPARD
Fecha: _____
Hora: _____
Por: _____

Recibido Sin Leer ICPARD
Fecha: 5/6/2023
Hora: 3:23 PM
Por: Karandiro Simon